

Propuesta de construcción del observatorio de derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bucaramanga

Ernesto Rueda-Puyana*

Hernán Alberto Morantes-Avedaño**

Yeni Yuliet Calderón-Calderón***

* Magíster en Hermenéutica y Lógica Jurídica, Universidad Industrial de Santander. Docente, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bucaramanga, Colombia.
Correo electrónico:
ernesto.rueda@campusucc.edu.co

** Especialización en curso en Derecho Administrativo, Universidad Industrial de Santander con la Universidad Nacional de Colombia. Abogado, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bucaramanga, Colombia.
Correo electrónico:
hernan.morantes@campusucc.edu.co

*** Abogada, Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga, Colombia.
Correo electrónico:
yeni.calderon@campusucc.edu.co

Recibido: 25 de noviembre del 2014

Aprobado: 22 de febrero del 2015

Cómo citar este artículo: Ernesto Rueda-Puyana, Hernán Alberto Morantes-Avedaño y Yeni Yuliet Calderón-Calderón. *Propuesta de construcción del observatorio de derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bucaramanga.* *Di* 21. Junio de 2015. Pág. 51. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v17i21.979>

Resumen

El presente artículo tiene como objeto analizar la crisis en los derechos humanos, enmarcada en el contexto nacional y regional, como fuente de preocupación para la academia, la cual por su rol en la sociedad tiene el deber y la obligación de aportar desde su labor investigativa un conocimiento científico que responda a las necesidades sociales y contribuya a solucionar las problemáticas que acontecen en el país. En este sentido, en el marco de esta investigación se propone la estructura orgánica y teórica de un observatorio de derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bucaramanga, como un instrumento indispensable de investigación que contribuya no sólo a formar estudiantes con sentido crítico, reflexivo y libre, sino también a aportar el conocimiento científico necesario en aras de conocer la realidad social y dar solución a los problemas que en materia de derechos humanos se presentan en el país. Se ha partido de una concepción cualitativa como método para interpretar. Preocupados por los acontecimientos del entorno y centrados en la investigación de los hechos, dentro de su contexto natural, hemos partido de una concepción cualitativa para adelantar la investigación.

Palabras clave: academia, crisis, derechos humanos, observatorio, políticas públicas.

A Proposal to Create a Human Rights Observatory at the Law Faculty of the Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga Campus

Abstract

This article aims to analyze the crisis in human rights, framed within the national and regional contexts, as a source of concern for academia. Because of its role in society, academia has the duty and obligation to contribute towards scientific knowledge based on its research work in response to social needs while helping to solve problems in the country. In this sense and in the framework of this research, an organic and theoretical structure is proposed for a human rights observatory at the Law Faculty of the Bucaramanga campus of the Universidad Cooperativa de Colombia. This would be an indispensable research instrument, not only to help train students in the ability for critical, reflexive and free thought, but also to contribute necessary scientific knowledge to ascertain the social reality and provide solutions for the problems in Colombia in the field of human rights. A qualitative conception has served as the basis for the interpretive method. Concerned about occurrences in the country and focusing on research into events in their natural context, we have based this work on a qualitative conception in carrying out the research.

Keywords: academia, crisis, human rights, observatory, public policies.

Proposta de construção do observatório de direitos humanos na Faculdade de Direito da Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bucaramanga

Resumo

Este artigo tem como objetivo analisar a crise nos direitos humanos, delimitada no contexto nacional e regional, como fonte de preocupação para a academia, a qual, por seu papel na sociedade, tem o dever e a obrigação de contribuir, a partir de seu trabalho de pesquisa, com um conhecimento científico que responda às necessidades sociais e que contribua com a solução das problemáticas que acontecem no país. Nesse sentido, no âmbito desta pesquisa, propõe-se a estrutura orgânica e teórica de um observatório de direitos humanos na Faculdade de Direito da Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bucaramanga, como um instrumento indispensável de pesquisa que coopere não somente para a formação de estudantes com sentido crítico, reflexivo e livre, mas também para o conhecimento científico necessário para conhecer a realidade social e dar solução aos problemas que, em matéria de direitos humanos, são apresentados no país. Parte-se de uma concepção qualitativa como método para interpretar. Preocupados pelos acontecimentos do contexto e enfocados na investigação dos fatos dentro do seu contexto natural, partimos de uma concepção qualitativa para realizar a pesquisa.

Palavras-chave: academia, crise, direitos humanos, observatório, políticas públicas.

I. INTRODUCCIÓN

La construcción de la estructura orgánica y teórica de un observatorio de derechos humanos (en adelante, DDHH), como proyecto de investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia (en adelante, UCC), es un reto serio, políticamente comprometido y académicamente responsable, el cual nace desde el momento en que discentes y docentes hemos comprendido la función de la universidad frente a una realidad social inequitativa en sus estructuras, así como la ausencia de proyectos que la vinculen con los diversos actores de la realidad. Esto con el fin de que desde su misión presente puntos de partida tendientes a la formulación de políticas públicas.

Son dos los ejes temáticos sobre los que gira esta investigación. El primero señala la debilidad temática observada en la formulación de propuestas en la academia y la falta de claridad conceptual respecto a la función que debe cumplir la investigación, así como de actividad que genere nuevos conocimientos con impacto regional. Se pretende impulsar la investigación desde los primeros semestres del programa de Derecho, a fin de fortalecer las competencias exigidas a los abogados, a nivel de comprensión y transformación de la realidad social. Esto nos lleva al segundo eje: la investigación debe estar vinculada al análisis de uno de los fenómenos críticos en nuestra sociedad, inmersa en un conflicto armado, y en torno al deber de garante que tiene el Estado colombiano frente a la protección y el respeto de los DDHH.

Así las cosas, en el primer apartado se desarrolla una estructura teórica para fundamentar los observatorios de DDHH desde sus antecedentes internacionales y nacionales, y su desarrollo e implementación como elemento de una política pública del Gobierno colombiano. Se realiza también una revisión desde la práctica académica nacional.

En cuanto a la utilidad y los objetivos del observatorio, en el segundo apartado se resalta el fortalecimiento de la investigación como elemento esencial para la formación académica e investigativa de juristas con gran potencial de generar un pensamiento libre, crítico y autorreflexivo, tendiente a comprender y transformar las realidades sociales

a través del estudio, el análisis y la investigación de situaciones que ponen en riesgo o vulneran los DDHH en Santander.

En este orden de ideas, dentro del objetivo general propuesto, el observatorio de DDHH pretende construir un espacio permanente de investigación que genere un pensamiento libre, crítico y político. Lo anterior implica abrir un debate que permita reconocer los efectos del poder y su incidencia en la violación de los DDHH de la población vulnerable. Entre los presupuestos buscados, es primordial ganar un espacio para que la Facultad de Derecho de la UCC, sede Bucaramanga, sea reconocida a nivel regional, nacional e internacional como un espacio de libertad, de pensamiento crítico, forjador de propuestas tendientes a la protección y promoción de los DDHH.

En el tercer apartado, se hace una revisión del ordenamiento constitucional y legal, con miras a establecer los fundamentos jurídicos necesarios del observatorio de DDHH de la Facultad de Derecho de la UCC, sede Bucaramanga. Así mismo, se procedió al análisis de los principios y las normas institucionales que igualmente sustentan la necesidad del proyecto en mención.

En relación con el proceso de creación del observatorio de DDHH, en el cuarto apartado se hace referencia a su adscripción y subordinación a las políticas institucionales del Centro de Investigación Sociojurídica de la Facultad de Derecho. Igualmente, se elaboran los estatutos del observatorio, con el fin de dejar constancia de las disposiciones necesarias para hacer realidad este proyecto.

Con este trabajo se da un primer paso a fin de aportar los elementos teóricos producto de un debate político y de un estudio académico, pero sobre todo, de una praxis social y profesional responsable con la sociedad colombiana: la construcción institucional del observatorio de DDHH en el interior de la Facultad de Derecho de la UCC, sede Bucaramanga.

Se trabaja como aporte a la institución en el desarrollo del marco legal: Acuerdo 025 de 2004, Plan Estratégico Nacional, Sistema Universitario de Investigación (SIU), Acuerdo 147 de 2003 y demás disposiciones internas que pretenden obtener para la UCC, y para la Facultad de Derecho de la UCC, sede Bucaramanga, reconocimiento por parte del Estado

como generadora de procesos académicos de alta calidad.

Con un compromiso social como abogados y partícipes de nuestra realidad, queremos hacer evidente la necesidad de implementar un observatorio de DDHH en la Facultad de Derecho de la UCC, sede Bucaramanga, con el objetivo de sensibilizar a quienes están en tránsito de ser abogados.

Es necesario resaltar que, durante décadas, el conflicto armado en Colombia ha sido escenario de violaciones a los DDHH como masacres, ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, etc. Los abogados que representan a las víctimas de actos criminales cometidos por grupos armados también son víctimas de amenazas, otras formas de intimidación y serias violaciones de sus propios DDHH. Todos estos ataques, que son demasiado frecuentes, interfieren profundamente con la capacidad de las poblaciones vulnerables para acceder a la justicia y afectan el derecho de las víctimas a ser representadas efectivamente por abogados competentes e independientes. Sin embargo, “sin abogados no puede haber justicia y sin justicia no puede haber reconciliación y una paz duradera en Colombia”.¹

Este aspecto es capital para entender la necesidad de implementar un observatorio de DDHH en la Facultad de Derecho de la UCC, sede Bucaramanga, pues no sólo se busca evidenciar la violación a los DDHH de la población vulnerable en una sociedad partícipe de un conflicto armado interno, sino que también es un mecanismo para que los abogados inmersos en la defensa de los DDHH puedan protegerse de la violación a sus propios derechos.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS OBSERVATORIOS COMO INSTRUMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS DDHH

Desde el trasegar de la evolución humana, el término observatorio se ha relacionado con la observación de los fenómenos astronómicos y astrológicos. No obstante, en el contexto de guerra y confrontación vivido

antes y después del siglo xx en Europa, empezaron a darse los primeros antecedentes de implementación de observatorios en materia de DDHH y, en especial, en temas relacionados con la guerra y la paz.²

En la década de los sesenta, en concordancia con la aparición de nuevas tecnologías y metodologías de investigación, se dio inicio a la consolidación de los observatorios en el ámbito de la investigación de fenómenos sociales.³

En la actualidad, los observatorios adelantan procesos de observación, análisis y teorización de realidades y contextos determinados, sirviendo como herramienta útil para estructurar diagnósticos, informes científicos y documentos analíticos, los cuales tienen como propósito explicar y aportar conceptos que permitan comprender los fenómenos sociales objeto de estudio. Esta actividad se ve fortalecida con la implementación de nuevas tecnologías informáticas creadas para el manejo, el almacenamiento y la organización de información.

III. CONCEPTO DE OBSERVATORIO DE DDHH

Podemos definir un observatorio de DDHH como un escenario organizado y permanente de investigación, que mediante la implementación de un sistema de información se encarga de recopilar, organizar y analizar información sobre situaciones que pongan en riesgo o vulneren los DDHH en determinado territorio.

IV. UTILIDAD Y CONTEXTO SOCIAL DEL OBSERVATORIO DE DDHH

Las constantes transformaciones surgidas dentro de la nueva sociedad del conocimiento exigen de la academia la adopción de la investigación científica como herramienta indispensable para la formación integral de profesionales con pensamiento crítico, reflexivo y político, de manera que responda e incida

1. Abogados Sin Fronteras Canadá. INFORME PAZ CON JUSTICIA TRANSICIONAL. ASFC. (2014).

2. Véase Presidencia de la República. GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE OBSERVATORIOS DE DH Y DIH. Impresol Ediciones Ltda. (2006). Disponible en: <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/manualguia.pdf>

3. *Id.*

en las dinámicas de desarrollo social, jurídico y político que necesita el país.

Entre los desafíos que afronta la Facultad de Derecho para adaptarse a estos cambios, se encuentra el reto de preparar juristas dispuestos a enfrentarse a la compleja labor de buscar justicia y defender los DDHH, a través de la aplicación y generación de conocimiento sociojurídico en un contexto de constante crisis social, económica y política que profundiza la desigualdad social, la ineficiencia del Estado y la vulneración sistemática de los DDHH.

Este complejo contexto debe convertirse en un motor de cambios que permitan idear acciones integrales tendientes a generar escenarios de diálogo, interacción, reflexión, investigación y participación, que vinculen la formación integral del estudiante con ejercicios académicos y profesionales propositivos y útiles para el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

Esos escenarios —desde la academia— deben establecer una articulación profunda entre las necesidades sociales, el trabajo del docente y el proceso formativo del estudiante, apuntando a crear una sinergia relevante que convierta la investigación en un elemento inmanente al proceso de construcción de una nueva sociedad, en la que se elimine el autoritarismo, la exclusión y la inequidad.

Lograr que la investigación científica irradie todo el proceso de interacción entre estudiante, docente y sociedad implica abandonar la concepción del estudiante como simple receptor de conocimiento y del profesor como simple transmisor, para darle paso a una concepción vanguardista del estudiante y el docente como sujetos activos, generadores de conocimiento científico imprescindible para la comprensión y transformación de la realidad social.

Lo expuesto lleva a plantearnos la siguiente pregunta: ¿cuál debe ser la estrategia a seguir para fortalecer la investigación como elemento de formación integral del jurista y como aporte social indispensable para contribuir a la promoción, defensa y garantía de los DDHH? Este cuestionamiento no puede ser solucionado bajo una sola óptica y mucho menos bajo una sola acción.

En consecuencia, el observatorio de DDHH encuentra su pertinencia en la necesidad surgida desde la Facultad de Derecho, y existente en la sociedad, de diseñar e implementar estrategias que permitan estructurar herramientas concretas de investigación, las cuales contribuyan a la formación académica e investigativa de juristas con potencial de

generar pensamiento libre, crítico, transformador y políticamente responsable.

Por último, resulta necesario destacar que el trabajo emanado del observatorio, al pretender impactar en el diseño, la creación y la implementación de políticas públicas en materia de DDHH, constituye un aporte de la academia para la sociedad, lo cual implica que el proceso de investigación no tendría efectividad ni sentido si la participación social no se encuentra incluida desde la implementación del observatorio, hasta la divulgación de los informes científicos.

V. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PARA EL OBSERVATORIO

A. Empresas y DDHH

El desarrollo de actividades empresariales ha generado diversas afectaciones a los DDHH, así como a los colectivos de los habitantes de las comunidades aledañas a la implementación de estos proyectos económicos.⁴ En consecuencia, con esta línea de investigación se pretende estudiar, analizar e investigar las vulneraciones de DDHH relacionadas con las actividades desarrolladas por empresas nacionales o extranjeras dentro del departamento de Santander.

B. Protección de grupos vulnerables

Con esta línea de investigación, se busca construir un espacio amplio para trabajar en aquellos grupos que requieren una mayor protección constitucional, tales como mujeres, personas con diversidad funcional, grupos LGBTIQ (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales, *questioning*), reclusos, desplazados, defensores de derechos humanos, etc.

VI. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

Para la implementación de un observatorio que verifique el estado de los DDHH como trabajo académico, es fundamental establecer un paradigma

4. Véase Fundación para el Debido Proceso. *Empresas y derechos humanos: una relación compleja*. APORTES DPLF 15. Septiembre de 2011. Págs. 3-53.

metodológico sustentado en una determinada teoría. Para tal fin, se entiende por paradigma el conjunto de supuestos sobre la realidad y cómo se conoce, es decir, los modos concretos, métodos o sistemas para conocer la realidad.

Hemos partido de una concepción cualitativa como método para interpretar y construir una realidad social, pues la investigación cualitativa no estudia la realidad en sí, sino cómo se construye esa realidad para lograr un entendimiento de los fenómenos observados. Esto desde la visión del observador-investigador, en la cual se debe asumir una concepción desde tres puntos de vista: ontológico, epistemológico y metodológico.

De esta manera, la investigación cualitativa podría entenderse como una categoría de diseños de investigación, cuyo objetivo es extraer descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones, transcripción de audio y video, casetes, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos.

La ruptura con la metodología positivista que pretendía verificar fenómenos sociales como objetos susceptibles de un conocimiento con grado de verdad (verificable y científico), en la que se hace énfasis en la metodología por encima de los objetos estudiados o los resultados obtenidos, no quiere decir que se asuma la investigación desde el reino de la subjetividad anarquizada, desprovista de un método fiable. En el tipo de investigación que proponemos, se acude a los siguientes métodos:

- Fenomenología. Cuando se busca conocer los significados que los individuos dan a sus experiencias.
- Etnografía. Entendida como el método de investigación por el que se aprende sobre el modo de vida de una unidad social concreta.
- Etnometodología. Se intenta estudiar fenómenos sociales incorporados a nuestros discursos y nuestras acciones a través del análisis de fenómenos humanos.
- Investigación-acción. Es una búsqueda autorreflexiva para perfeccionar la lógica y la equidad de las propias prácticas sociales o educativas, su comprensión y las situaciones que la afectan.
- Método biográfico. Se pretende mostrar el testimonio subjetivo de una persona en el que se recogen tanto los acontecimientos narrados como la valoración que dicha persona hace de su existencia.⁵

5. Véase César Rodríguez Garavito. *Métodos de la investigación cualitativa*. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. Aljibe. (1996).

Así las cosas, es de capital importancia la claridad conceptual cuando de un observatorio de DDHH se trata, pues no sólo se hace un planteamiento desde la estructura orgánica como unidad académica, sino que también es preciso definir los enfoques pragmáticos desde su implementación. Esto, sobre todo, cuando esta iniciativa surge desde un espacio académico compartido por docentes y discentes, donde se pretende reproducir una determinada estructura social ajena a la crítica; razón por la cual hemos estimado pertinente presentar los elementos teóricos, de manera que la práctica realizada por los que asuman la responsabilidad de estudiar las realidades sociales sea coherente.

La investigación cualitativa es un campo interdisciplinar, transdisciplinar y, en muchos casos, contradisciplinar. La investigación cualitativa es muchas cosas al mismo tiempo, es multiparadigmática en su enfoque, de manera que los que la practican son sensibles al valor del enfoque multimetódico; están sometidos a la perspectiva naturalista y a la comprensión interpretativa de la experiencia humana, al mismo tiempo que el campo es inherentemente político, construido por múltiples posiciones éticas y políticas. El investigador cualitativo se somete a una doble tensión: por una parte, es atraído por una amplia sensibilidad interpretativa, posmoderna, feminista y crítica; por otra, puede ser atraído por unas concepciones más positivistas, pospositivistas, humanistas y naturales de la experiencia humana.⁶

En la medida en que la investigación cualitativa emplea descripciones desde las entrevistas, narraciones, notas de campo, etc., la mayor parte de los estudios cualitativos están preocupados por el entorno de los acontecimientos, y centran su indagación en aquellos contextos naturales —tomados como tal, como se encuentran—, más que reconstruidos o modificados por el investigador. Cabe resaltar cómo el papel protagónico es asumido por el investigador dentro de este tipo de investigaciones, quien desde su formación social, cultural y política, “interpreta” la realidad del objeto investigado en una simbiosis entre el sujeto y el objeto. Esto significa que los investigadores cualitativos estudian la realidad en su contexto natural, al intentar sacar sentido de los fenómenos, de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas.

El objetivo de la investigación cualitativa es la comprensión, centrando la indagación en los hechos.

6. *Id.*

Se pretende la comprensión de las complejas interrelaciones que se dan en la realidad. Decíamos más arriba que se realiza el proceso investigativo a partir de tres visiones, veamos ahora cómo se articulan. Desde un plano ontológico, entendido como aquel en el que se especifica cuál es la forma y la naturaleza de la realidad social, y en el cual esta se interpreta como un fenómeno dinámico, global y construido en un proceso de interacción con ella y la bondad del conocimiento. Desde el plano epistemológico, se hace referencia al establecimiento de los criterios a través de los cuales se determina la validez y se modifica la tradición positivista hipotético-deductiva, asumiendo una práctica inductiva. Desde el plano metodológico, se sitúan las cuestiones referidas a las distintas vías o formas de investigación en torno a la realidad. En este nivel, los diseños de investigación seguidos en la investigación cualitativa tendrán un carácter emergente, construyéndose a medida que se avanza en el proceso de investigación, a través del cual se puedan recabar las distintas visiones y perspectivas.

Ahora bien, no se descarta la posibilidad de que en el terreno de la praxis, un observatorio de DDHH pueda optar por la metodología cuantitativa como punto de partida, al recurrir a los datos contenidos en los informes que puedan indicarnos una tendencia que nos habrá de servir para enfocar el objeto de la investigación, focalizando un determinado aspecto de la realidad social. Sin embargo, no se utilizará como metodología fundamental, a fin de determinar el contexto sociopolítico en el que se cumplen los fenómenos asociados al respeto o a la violación de los DDHH.

VII. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE DDHH

A. Fundamentos constitucionales

La Constitución Política de 1991, que rige actualmente en todo el territorio colombiano, instituye los DDHH como columna vertebral del nuevo Estado. Con la nueva carta política, se abandona la idea del Estado de Derecho con democracia representativa y de políticas homogenizantes, y se da paso a la concepción de Estado Social de Derecho con democracia participativa y pluralista, fundado en el respeto a la

dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.⁷

La democracia participativa y el principio de solidaridad entre las personas marcan el derrotero del nuevo modelo de comportamiento social y político, en el cual los ciudadanos adquieren un rol activo en las decisiones sociales que afecten significativamente el rumbo de su vida y la de los demás.⁸

Con el objetivo de darle vida a las nuevas concepciones constitucionales, la academia y toda la población en general deben ser sujetos activos en la toma de decisiones y en la materialización de la filosofía garantista de los DDHH que se quiere consolidar. Por ende, todo trabajo constante y organizado realizado desde la sociedad civil y la academia en aras de garantizar, promocionar y defender los DDHH, contribuye en gran medida a satisfacer las necesidades sociales y encuentra gran sustento en lo preceptuado por los diversos principios, derechos y libertades contenidos en la parte dogmática de la Constitución Política.

En ese sentido, el observatorio de DDHH, respetando el principio de solidaridad y facultado por la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra consagradas en la Constitución Política, debe desarrollar un conocimiento científico y crítico que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida del individuo y de la comunidad, aportando con su trabajo a la defensa, garantía y promoción de los DDHH.⁹

Asimismo, el Artículo 67 de la Constitución Política, al establecer que la educación debe formar al colombiano en el respeto a los DDHH, la paz y la democracia, fundamenta cabalmente los propósitos de la creación del observatorio de DDHH, toda vez que, desde este espacio, los docentes, estudiantes y la comunidad en general interactúan entre sí, aportando efectivamente a la construcción de una cultura democrática, pacífica y respetuosa de los DDHH. Esto, además, adquiere total relevancia en el contexto actual del proceso de paz iniciado entre el Estado colombiano y la insurgencia.

Sin un proceso educativo que responda al desarrollo social, económico y político, no podríamos vislumbrar una sociedad avanzada culturalmente,

7. Véase Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991. (Colombia). [De aquí en adelante Const. Pol. Col.]

8. Cf. Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-180. (M. P. Hernando Herrera Vergara; Abril 14 de 1994).

9. Véase Const. Pol. Col., *supra*, nota 7.

por lo que el Estado en el cumplimiento de sus fines esenciales tiene la obligación de garantizarla y propender por que todos los colombianos accedan a este derecho, sin importar su condición ideológica o socioeconómica. Asimismo, las personas naturales y los centros educativos tienen el deber de aportar, a través del conocimiento, al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. En el caso específico de las facultades de Derecho, recae una obligación preponderante de brindar las condiciones académicas suficientes en aras de preparar juristas capacitados para solucionar los problemas sociojurídicos que se presenten en el país.

Con el fin de desarrollar esta labor que se ha confiado a las universidades, la Constitución Política ha establecido el principio de autonomía universitaria como una garantía para el desarrollo de actividades propias de la universidad, sin intromisión del poder estatal o de terceros. Sin embargo, la Constitución Política, en materia de investigación, en cabeza del Estado, establece la obligación principal de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas, ofreciendo las condiciones especiales para su desarrollo.¹⁰

De esta manera, según lo anterior, es evidente cómo la autonomía universitaria tiene sustento en la potestad que la Constitución otorga a los centros educativos, a fin de que puedan crear un marco regulatorio supeditado al marco legal y constitucional del Estado, y así desarrollar cabalmente sus propias actividades académicas, administrativas y financieras. Asimismo, se reitera la obligación que tiene el Estado de fortalecer la investigación científica y de proveer los mecanismos financieros para lograr que las personas puedan acceder a la educación superior.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente sobre el principio de autonomía universitaria:

La Corte ha precisado que a pesar de la naturaleza constitucional del principio de autonomía universitaria y de su importancia en el Estado Social de Derecho, no es dable sostener que sea absoluto y, por tanto, que no encuentre límites de ninguna especie. Por el contrario, ha concluido que en su ejercicio, las instituciones educativas deben respetar los valores y principios consagrados en la Constitución, así como respetar y garantizar los derechos fundamentales, entre otros, de sus estudiantes.¹¹

10. *Id.*

11. Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA T-068. (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Febrero 14 de 2012).

Entendida de esta forma, la autonomía universitaria protege la autodeterminación de las instituciones educativas, pero de igual forma supedita su actuar a lo estipulado en los principios y derechos fundamentales de la Constitución y la ley. De esta manera, al ser coherentes con el mandato constitucional, los centros educativos deben afanarse en construir academia que responda a las necesidades sociales, creando escenarios académicos por medio de los cuales se logre vincular el conocimiento teórico con la praxis. Precisamente, el observatorio de DDHH sirve como un escenario para articular estas dos acciones intrínsecamente relacionadas.

B. Fundamentos legislativos

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, evidenciamos diversas disposiciones normativas que sustentan la actividad sociojurídica y de formación investigativa que pretende desarrollar el observatorio de DDHH.

Entre estas disposiciones, cabe destacar la Ley 29 del 27 de febrero de 1990, mediante la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y el Decreto 2934 de 1994, por el cual se aprueba el Acuerdo número 0021 de 1994; de igual forma, los decretos 591, 393 y 585 de 1991. La importancia de la ley y de los decretos radica en el propósito estatal de implementar un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que materialice jurídicamente una política nacional tendiente a fortalecer la investigación científica para el desarrollo económico y social del país. Asimismo, dentro de lo consignado en la Ley 29 del 1990, se establece la adscripción de Colciencias al Departamento Administrativo de Planeación, buscando con ello que la investigación científica sea un aporte indispensable para comprender y solucionar las problemáticas y necesidades sociales.

Sin embargo, el 23 de enero de 2009 se promulgó la Ley 1286, mediante la cual se modifica la Ley 29 del 90 y se transforma a Colciencias como un departamento administrativo autónomo. Con esta modificación, se pretendía fortalecer en mayor medida el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.

Con la Ley 1286 de 2009, se le otorgó a Colciencias voz y voto en las decisiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Compes), y se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como estrategia de

gestión de recursos y de contratación pública y privada, nacional o de cooperación internacional.

En ese mismo plano de desarrollo educativo e investigativo, se expide el Decreto 1221 del 8 de junio de 1990, por el cual se aprueba el Acuerdo N.º 60 del 24 de mayo de 1990, emanado de la junta directiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), por medio del cual se determinan los requisitos mínimos para la creación y el funcionamiento de los programas de derecho. En este decreto, encontramos fundamentos importantes para el buen funcionamiento de los programas de derecho, pero también para sustentar la necesidad de la creación del observatorio de derechos humanos. Del análisis de los preceptos normativos del decreto, podemos evidenciar que se instituye como misión de las facultades de Derecho —en desarrollo de los postulados del título I del Decreto Ley 80 de 1980— el estudio, la investigación, la enseñanza y la divulgación del sistema jurídico nacional, con el propósito de formar una conciencia ciudadana que, afirmando los valores de la tradición patria y el respeto de las garantías individuales y colectivas, preserve las instituciones republicanas, la democracia representativa y las libertades públicas dentro de un claro sentido de los deberes cívicos, una ética de servicio social y la concepción e interpretación del derecho como expresión renovada de justicia, de progreso y de igualdad.

De igual forma, el Decreto Ley 80 orienta los estudios del derecho hacia la formación de juriconsultos, esto es, de ciudadanos informados de la legislación y de su sentido social, con vasta aptitud técnica y contextura moral sólida, provistos de un ponderado criterio para la elaboración, la interpretación y la aplicación de las normas, quienes además sean conscientes de que la función del derecho consiste no sólo en mantener o restablecer el equilibrio social, sino también en alcanzar el desarrollo social de la nación.¹²

A su vez, en el articulado del decreto encontramos un fundamento directo del observatorio de DDHH, en cuanto se le atribuye a las facultades de Derecho: la preparación y capacitación de sus propios profesores e investigadores, la asesoría a los organismos públicos en las labores de creación y aplicación del derecho, el análisis objetivo de los problemas jurídicos nacionales, el estudio de los

sistemas contemporáneos de derecho y el fomento de la investigación científica, todo con miras al surgimiento y desarrollo de verdaderas escuelas de la disciplina.

Con lo anterior, se puede vislumbrar cómo el proyecto de construcción e implementación de la estructura teórica y orgánica del observatorio de DDHH contribuiría al cumplimiento de los fines misionales y funcionales de la Facultad de Derecho, sobre todo en lo relacionado con la preparación, la capacitación y el fomento de la investigación y el análisis de los problemas sociojurídicos que se puedan presentar.

En concordancia con estos avances de las políticas de educación e investigación sociojurídica, se expidió el Decreto 2187 de 1996 (posteriormente derogado por el Decreto 200 de 2003), por medio del cual se adoptó un programa nacional de Investigación Sociojurídica. Este decreto creó el Plan Nacional de Investigación Sociojurídica, con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos técnicos, humanos y económicos destinados al fomento de la investigación sociojurídica, y estableció parámetros de colaboración entre las entidades comprometidas en el fomento de la investigación en el área, a través del desarrollo de proyectos comunes que permitan su cofinanciación y una mayor cobertura, eficiencia y eficacia de investigaciones que persigan una mayor articulación del sistema jurídico colombiano con la realidad social, política y económica del país.

Entre los proyectos estipulados en el Plan Nacional de Investigación encontramos: el fomento a la investigación sociojurídica en Colombia, el fortalecimiento de la comunidad científica sociojurídica colombiana y la integración de la investigación sociojurídica al proceso de creación legislativa del país.

Para la materialización del Plan Nacional de Investigación Sociojurídica, el decreto dispone la creación del Consejo Nacional de Programa, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de implementar y hacer operativo el programa Plan Nacional de Investigación Sociojurídica, así como de su ejecución, financiación y promoción conjunta.

No obstante, con la entrada en vigencia del Decreto 200 de 2003, por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, se deroga el Decreto 2187 de 1996 y con ello se le confiere a dicho ministerio las funciones de formular, coordinar, evaluar y promover políticas en materia del fortalecimiento de la democracia, la conservación del orden público y la protección

12. Cf. Decreto 1221 de 1990. Por el cual se determinan los requisitos mínimos para la creación y funcionamiento de los programas de derecho. Junio 8 de 1990.

de los derechos humanos, y en especial de los asuntos políticos y legislativos, la participación ciudadana en la organización social y la política de la nación. En ese mismo sentido, el Ministerio del Interior y de Justicia tendrá la función de organizar y dirigir un centro de estudios desde el cual se estudien, analicen y difundan los fenómenos políticos nacionales e internacionales.

Por otra parte, dado que el observatorio de DDHH lleva implícito en su quehacer la formación educativa, podemos encontrar en el marco jurídico que regula la educación en Colombia un instrumento importante, el cual resalta la relevancia de la investigación en los procesos de formación cognitiva que se estructuran en las instituciones de educación superior. Prueba de ello son las disposiciones contenidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de educación superior.

En la Ley 30 de 1992, la educación superior se establece como un servicio público cultural, el cual se realiza con posterioridad a la educación media y secundaria, y emana de un proceso permanente encaminado a desarrollar las potencialidades integrales del ser humano, así como a despertar el sentir crítico y reflexivo del individuo, respetando su autonomía personal y su libertad de pensamiento e ideología. Este compendio filosófico solamente se puede desarrollar en el marco de una educación superior respetuosa de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.¹³

En los objetivos contenidos en los numerales a), b) y g) del Artículo 6 de la Ley de Educación Superior se plantean como deberes de las instituciones educativas:

Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país; trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país, así como también de promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos hu-

manos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.¹⁴

Para la efectividad de estos fines, los centros de investigación juegan un papel preponderante en el cumplimiento de los principios y objetivos de la educación superior en Colombia, toda vez que es en estos espacios donde se iniciarán estudios necesarios para contribuir al mejoramiento del país, solucionando las problemáticas y necesidades de la comunidad bajo un proyecto de nación democrática y descentralizada que responda a las particularidades de las regiones. De modo que, en un contexto de crisis de los derechos humanos como el que vive Colombia, la academia y los institutos de educación superior deben apostar por la creación de espacios de investigación que analicen la situación y el contexto, aportando con sus estudios a la comprensión y mitigación de esta problemática, así como también por generar una cultura de respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia en paz y con justicia social.

Como complemento al sistema jurídico que regula la educación y la investigación en Colombia, el Congreso de la República aprobó la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, por la cual se expide la ley general de educación. En esta ley, se logra definir la prestación y organización de la educación formal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, y media, no formal e informal.

La concepción jurídica de educación plasmada en esta ley va relacionada con lo planteado en la Ley 30 de 1992, en cuanto a su realización como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentada en una concepción integral de la persona humana y en los principios contemplados en la Constitución Política sobre el derecho a la educación y a la libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.¹⁵

Entre los fines planteados por esta Ley General de Educación, se especifica la necesidad de impartir formación basada en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a los principios democráticos de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, tolerancia y libertad.¹⁶

13. Cf. Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. Diciembre 29 de 1992. DO N.º 40.700.

14. *Id.*

15. Véase Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Julio 8 de 2006.

16. *Id.*

De igual manera, la ley estipula que la educación cumple una función social, en la medida en que su formación esté acorde con los requerimientos necesarios para la construcción de una sociedad justa, democrática y respetuosa de los derechos humanos en su más amplio entendido.

Por último, el fomento de la investigación y el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica en pro del fortalecimiento de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, forman parte de esos fines perseguidos por el sistema educativo colombiano. A través de estos propósitos, se apunta a lograr aportes significativos en la creación e implementación de conocimientos y proyectos con soporte científico y con fundamentación teórico-práctica, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida del ser humano.

Por otro lado, con el fin de hacer efectivo un servicio de educación que cumpla con los requerimientos de calidad que se necesitan, el Estado colombiano estableció, mediante el Decreto 2566 de 2003, las condiciones mínimas de calidad y los requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior. Este decreto, que posteriormente fue derogado por la Ley 1188 de 2008, estipuló las condiciones mínimas de calidad para que las instituciones de educación superior puedan obtener el registro calificado. Dentro de esas condiciones mínimas de calidad, se hace evidente que la formación en investigación es una labor obligatoria que deben desarrollar las instituciones de educación superior, en aras de cumplir los requerimientos constitucionales y legales.¹⁷

En ese mismo articulado del Decreto 2566 de 2003, se establece cómo la institución educativa, con el propósito de demostrar la garantía en su formación investigativa, deberá presentar de forma explícita la manera en que desarrolla la cultura investigativa y el pensamiento crítico y autónomo, de modo que permita a estudiantes y profesores acceder a los nuevos desarrollos del conocimiento. Con el fin de llegar al cumplimiento de estos requerimientos, la institución tiene la obligación de incorporar en sus programas académicos los medios para desarrollar la investigación y acceder a los avances científicos.¹⁸

Con la expedición de la Ley 1188 del 25 de abril de 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior, se define la obligatoriedad para las instituciones de educación superior de obtener el registro calificado de los programas académicos. También se establece al Ministerio de Educación Nacional como el ente encargado de otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado.¹⁹

Entre los requerimientos que estipula esta ley para que las instituciones de educación superior puedan obtener el registro calificado y demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad de sus programas académicos, nuevamente se reitera lo estipulado en el Decreto 2566 de 2003, en cuanto a la obligatoriedad de establecer una adecuada formación en investigación que constituya elementos fundamentales para desarrollar una actitud crítica y una capacidad innovadora en busca de alternativas que propendan hacia el desarrollo social y económico del país.

Como lo podemos evidenciar, en todos los preceptos jurídicos que fundamentan la investigación y la calidad del sistema educativo, está implícita la importancia de desarrollar procesos de investigación científica que apunten al mejoramiento individual y social, siempre teniendo en cuenta el fortalecimiento de una cultura de paz, respetuosa de la dignidad humana y de los demás derechos humanos.

En relación con las disposiciones normativas que regulan la profesión del abogado y su régimen disciplinario, se expide el Decreto 196 del 12 de febrero de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000, por el cual se dicta el estatuto para el ejercicio de la abogacía, así como la Ley 1123 del 22 de enero de 2007, por la cual se establece el código disciplinario del abogado. En el decreto, se hace énfasis en cómo la abogacía tiene como función social colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. También establece, como la principal misión del abogado, defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. Asimismo, es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y el desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.²⁰

17. Cf. Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Septiembre 10 de 2003.

18. *Id.*

19. Véase Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones. Abril 25 de 2008.

20. Cf. Decreto 196 de 1971. Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. Febrero 12 de 1971.

Del mismo modo, la Ley 1123 de 2007 plasma como deber profesional del abogado:

La observancia de la Constitución Política y la ley y la defensa y promoción de los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.²¹

Como consecuencia de lo expuesto, se deduce cómo el ordenamiento jurídico colombiano dispone de un diverso sistema normativo que fundamenta, protege y garantiza toda labor de investigación tendiente a construir conocimiento científico que contribuya al cumplimiento de los fines y principios del derecho, como presupuesto básico para construir una sociedad respetuosa de los derechos humanos y de la democracia, eje fundamental para alcanzar la paz con justicia social.

Dada la esencia misma del estudio y ejercicio del derecho, sobre los abogados recae una responsabilidad profesional que los coacciona a no escatimar esfuerzo alguno para defender y promocionar los derechos humanos. De esta obligación surge la necesidad de desarrollar procesos investigativos inclinados a satisfacer las necesidades sociales y jurídicas del país.

C. Fundamentos institucionales

La labor de formación investigativa y de proyección social que realizará el observatorio de derechos humanos encuentra un sustento importante en la misión y la visión de la Universidad, en virtud de que en ella se fomenta el quehacer investigativo de los educandos y docentes, con el propósito de instruirlos para asumir el desarrollo social, económico y cultural del país.

En el Estatuto Orgánico expedido por la Universidad, se evidencia claramente la intencionalidad de generar nuevas formas de conocimiento y asimilación crítica de la ciencia, la técnica y la tecnología contemporánea, así como de las distintas tendencias del arte y la filosofía. De igual manera, la Universidad busca el desarrollo de programas de educación e investigación científica aplicada, los cuales contribuyan a la formación y capacitación técnica y científica

del movimiento cooperativo en sus niveles de dirección y gestión, y se compromete con la divulgación, el desarrollo de la capacidad investigativa y la prestación de servicios de asesoría devenidos de la investigación.

En ese mismo sentido, con la entrada en vigencia del Acuerdo 025 del 18 de abril de 2004, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto General y la Estructura Administrativa de la Investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia. El estatuto, producto del Plan Estratégico Nacional 2001-2006 de la ucc “Movilización por la Excelencia”, crea el Sistema Universitario de Investigación (SUI), el cual dispone las definiciones básicas, la organización institucional, las calidades y funciones en el sistema orgánico, el fomento y los incentivos, y la financiación de la investigación en la institución.

Con la creación del Sistema Universitario de Investigación (SUI):

La Universidad fortalecerá su integración con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, liderado por Colciencias y, para tal efecto, asumirá como una de sus tareas básicas la de adecuar las políticas de investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia con las estipuladas por Colciencias.²²

De igual forma, el Acuerdo Superior N.º 173 del 20 de marzo de 2014, establece el Estatuto General y la estructura administrativa de la investigación en la Universidad Cooperativa de Colombia. Este estatuto es producto de los nuevos lineamientos del Plan Estratégico Nacional 2013-2022 de la ucc “Navegando Juntos”, en los cuales se concibe la investigación como una de las funciones básicas de la universidad, articulada a la docencia, la proyección social y la internacionalización. Los propósitos fundamentales que se buscan son aprender a investigar, producir conocimiento y resolver problemas.²³

Con el nuevo estatuto general y la estructura administrativa de la investigación, se procura la inserción sistemática de los investigadores en los procesos de globalización del conocimiento y en el fortalecimiento de la integración con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, liderado por Colciencias. En ese orden, el SUI se ve orientado por la libertad de producción de conocimiento, enfocado a cumplir con la responsabilidad social como dinámica transversal de

21. Ley 1123 de 2007. Por la cual se establece el código disciplinario del abogado. Enero 22 de 2007. DO N.º 46.519.

22. Véase Universidad Cooperativa de Colombia y Consejo Superior Universitario. ACUERDO N.º 025-1. UCC. (2004).

23. *Id.*

la solidaridad y la cooperación que rige nuestra vida académica, y con la excelencia como criterio rector de la vida universitaria.²⁴

Por otro lado, el Proyecto Institucional (PI) de la UCC, actualizado por el Acuerdo 147 de 2013, expedido por el Consejo Superior, es un elemento significativo para la formulación del direccionamiento estratégico, los referentes educativos, la investigación, la proyección social, la extensión y la internacionalización de la Universidad.

En el PI se consagra la importancia de desarrollar la actividad investigativa, articulada al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como elemento motivador de estudiantes y profesores en su formación profesional, dispuesta a contribuir al desarrollo económico, social y cultural de las regiones y de la nación.

Con el Acuerdo 147 de 2013, se establecen dos enfoques investigativos que son sustento de los propósitos del observatorio: la investigación en sentido estricto y la formación para la investigación. La investigación en sentido estricto se direcciona tanto a la generación de nuevas formas de conocimiento y la asimilación crítica de la ciencia, la técnica y la tecnología contemporáneas, como a las distintas tendencias del arte y la filosofía. La formación para la investigación busca acercar a los estudiantes a la actividad investigativa y mostrar que allí existe una opción para el ejercicio de la profesión.²⁵

Ahora bien, dentro de los lineamientos institucionales, se relaciona la investigación como una actividad vinculada con la proyección social, en la medida en que facilita a la universidad involucrarse con la sociedad en diversas acciones, tales como brigadas, proyectos comunitarios y prácticas sociales, entre otras.

En efecto, el observatorio de derechos humanos, al pretender convertirse en una herramienta de formación integral que relaciona el conocimiento, la investigación y su aplicación en el medio, y que a su vez busca participar en los procesos de diseño, formulación, evaluación e implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos, se encuentra vinculado directamente con las políticas de proyección social y extensión contempladas en el PI de la UCC.

Finamente, en su afán de adaptarse a las nuevas realidades de la sociedad globalizada, la Universidad expide el Plan Estratégico Nacional 2013-2022 “Navegando Juntos”, con el firme propósito de redefinir su rol en un mundo que sufre transformaciones a velocidades impensadas, así como de construir la universidad del siglo XXI, también denominada universidad 3G, la universidad de tercera generación: “una Universidad del Conocimiento para una sociedad del conocimiento”.²⁶

Frente a la investigación, la UCC conserva la preeminencia del trabajo en grupos integrados por profesores y estudiantes con agendas de trabajo a corto, mediano y largo plazo, lo cual permite la consolidación de líneas de investigación y el soporte a los programas de formación avanzada; en particular, a fin de generar las dinámicas necesarias para que el talento humano que conforma los grupos de investigación se corresponda con los perfiles definidos por Colciencias, en cuanto a formación, generación de nuevo conocimiento, productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, productos de apropiación social y circulación del conocimiento, y productos de formación de recursos humanos.²⁷

Con el nuevo plan estratégico se planteó el eje estratégico número 6, referente a la investigación. En este eje se estipulan los siguientes objetivos:

En el año 2022 seremos reconocidos por nuestras investigaciones con impacto regional, por la visibilidad nacional e internacional expresada en la producción intelectual y su apropiación social, con el 70% de los grupos de investigación categorizados en el Scienti; generar impacto regional con proyectos pertinentes, que atiendan las necesidades de sus comunidades.²⁸

Con el fin de alcanzar los propósitos mencionados, se necesitan grandes esfuerzos en constituir organizaciones investigativas permanentes que produzcan investigaciones pertinentes y de gran impacto, respondiendo siempre a los requerimientos actuales en los campos sociales, políticos, económicos y culturales. Es esa la esencia de la universidad del siglo XXI. Sin el cumplimiento de estos fines no se podrán hacer efectivos los principios

24. Véase Universidad Cooperativa de Colombia y Consejo Superior Universitario. ACUERDO SUPERIOR N.º 173. UCC. (2014).

25. Véase Universidad Cooperativa de Colombia y Consejo Superior Universitario. ACUERDO 147. UCC. (2013).

26. Universidad Cooperativa de Colombia. PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL, 2013-2022 NAVEGANDO JUNTOS. UCC. (2013).

27. *Id.*

28. *Id.*

filosóficos, académicos y jurídicos que trazó la Universidad en sus diversos estatutos y normatividades precedentes y actuales.

VIII. CONCLUSIONES

La propuesta presentada busca contribuir al fortalecimiento de las competencias investigativas desde un espacio académico, con el fin de articular la adquisición de conocimientos propia de la formación jurídica con la realidad social, construyendo la plataforma requerida —en nuestro concepto— para la solidez holística exigida a los profesionales del siglo XXI.

Se precisó el marco conceptual básico con el objetivo de identificar ontológicamente un observatorio de derechos humanos, haciendo énfasis en los aportes que desde este espacio se le pueden hacer a nuestra realidad.

La importancia de un proyecto como el presentado se puede evaluar desde múltiples visiones. Desde un plano puramente académico, brinda la oportunidad a los estudiantes y profesores vinculados a la Facultad de Derecho de utilizar la herramienta diseñada y así ampliar la generación de productos que contribuyan, desde la investigación, a la construcción de nuevos conocimientos que generen impacto regional. Se busca con su puesta en funcionamiento un compromiso real frente a la necesidad de desarrollar competencias investigativas en la Facultad de Derecho de la UCC, sede Bucaramanga.

Es una oportunidad para lograr una comprensión real de las metodologías cualitativas aplicadas a la investigación sociojurídica, evento que requiere un cambio de paradigma frente a lo que por tradición se concibe en la facultad como “investigación”. Esto con el propósito de clarificar las diferencias existentes entre un trabajo de profundización y uno de investigación.

Ahora bien, somos conscientes de que el éxito de un proyecto de esta naturaleza depende de la voluntad política de las directivas de la Universidad Cooperativa de Colombia, de manera que deje de ser un “proyecto de papel” y se convierta en realidad. Ese es otro de los objetivos pretendidos, no sólo la presentación de proyecto, sino también la exigencia para que la Universidad asuma los compromisos que le corresponden como agente transformador de la realidad social y política.

El cumplimiento del Proyecto Institucional de la Universidad y, de manera particular, el camino que está transitando la Facultad para lograr la acreditación en calidad, exige que proyectos de esta naturaleza formen parte de políticas educativas que permitan su implementación en el menor tiempo posible.

IX. REFERENCIAS

- Abogados Sin Fronteras Canadá. INFORME PAZ CON JUSTICIA TRANSICIONAL. ASFC. (2014).
- Presidencia de la República. GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE OBSERVATORIOS DE DH Y DIH. Impresol Ediciones Ltda. (2006). Disponible en: <http://historico.derechos-humanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documentos/2010/manualguia.pdf>
- César Rodríguez Garavito. *Métodos de la investigación cualitativa*. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. Aljibe. (1996).
- Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991. (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-180. (M. P. Hernando Herrera Vergara; Abril 14 de 1994).
- Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA T-068. (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Febrero 14 de 2012).
- Decreto 196 de 1971. Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. Marzo 1 de 1971.
- Decreto 1221 de 1990. Por el cual se determinan los requisitos mínimos para la creación y funcionamiento de los programas de derecho. Junio 8 de 1990.
- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Septiembre 10 de 2003.
- Fundación para el Debido Proceso. *Empresas y derechos humanos: una relación compleja*. APORTES DPLF 15. Septiembre de 2011, 3-53.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. Diciembre 29 de 1992. DO N.º 40.700.
- Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. Julio 8 de 2006.
- Ley 1123 de 2007. Por la cual se establece el código disciplinario del abogado. Enero 22 de 2007. DO N.º 46.519.

Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones. Abril 25 de 2008.

Universidad Cooperativa de Colombia y Consejo Superior Universitario. ACUERDO N° 025-1. UCC. (2014).

Universidad Cooperativa de Colombia y Consejo Superior Universitario. ACUERDO 147. UCC. (2013).

Universidad Cooperativa de Colombia y Consejo Superior Universitario. ACUERDO SUPERIOR N.º 173. UCC. (2014).

Universidad Cooperativa de Colombia. PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL 2013-2022 NAVEGANDO JUNTOS. UCC. (2013).